



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

ACUSE



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/10/2459

Asunto: Dictamen total (no final), sobre el anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural)".

México, D.F., a 9 de agosto de 2010.

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUÍZ MARISCAL
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural)**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 15 de julio de 2010.

En el expediente electrónico del anteproyecto obra la Resolución con fecha 22 de julio de 2010, en virtud de la cual este órgano desconcentrado resolvió que el anteproyecto referido se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, por las consideraciones que se dejan expuestas en nuestro similar COFEME/10/2275.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

La problemática que ha dado origen al anteproyecto, se debe a que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) deben ser revisadas cada cinco años.

¹ www.cofememir.gob.mx



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Para resolver dicha problemática, el anteproyecto propone actualizar: i) Las especificaciones técnicas y, ii) Los requisitos mínimos de seguridad, que deben cumplir las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Al respecto, desde el punto de vista de mejora regulatoria, esta Comisión considera positivas las acciones planteadas por la SENER sobre el anteproyecto. Ello, considerando que se establecen diversas acciones regulatorias, en las cuales se pretende actualizar la normatividad en lo referente a las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

II. Alternativas a la regulación

Esta Comisión observa que la SENER no analizó alternativas para la emisión del anteproyecto, y sólo señaló que éste obedece a una actualización de la NOM Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Por lo anterior, se sugiere a esa Secretaría revisar alternativas de especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben de cumplir las instalaciones de aprovechamiento de gas natural, de acuerdo a los parámetros de nuestros socios comerciales, así como otras regulaciones en la materia empleadas en otros países.

III. Impacto de la regulación

1. Del numeral 1 de la MIR se desprende que la NOM se actualiza con base en dos objetivos particulares: i) las especificaciones técnicas; y, ii) los requisitos mínimos de seguridad, que deben de cumplir las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Por lo anteriormente señalado, la COFEMER sugiere explicar la razón a solucionar mediante las nuevas especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben de cumplir las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

2. En el numeral 6 de la MIR, "*razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada*", la SENER señala que se vea el anexo "*Diferencias versiones NOM-002*", el cual contiene un documento que "*analiza las diferencias entre la actual NOM-002 y la anterior*", a través de 5 títulos que son: 1) Tecnologías, 2) Materiales, 3) Diseño, 4) Seguridad y 5) Instalación, los cuales suman un total de 12 observaciones. Al respecto, esta Comisión señala que no se indica puntualmente si estas observaciones se refieren a la norma vigente o al presente anteproyecto, tampoco se indica cómo afectan tales observaciones al anteproyecto.



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



Por lo anterior, la COFEMER sugiere realizar un documento o tabla comparativa donde muestre el contenido de la NOM vigente, el cambio a la Norma y el motivo de éste.

3. La COFEMER observa que esa Secretaría identificó y justificó en la sección 8 del formulario de la MIR, las acciones regulatorias específicas con las que se pretende dar cumplimiento al objetivo del anteproyecto, las cuales se mencionan a continuación:

- i. Permite el uso de tuberías multicapa.
- ii. Especifica los elementos que integran la memoria técnico-descriptiva y requerirlos según el tipo de instalación.
- iii. Permite el uso de conexiones a sistema de unión compresión.
- iv. Disminuye el riesgo por el uso de calentadores y equipos de calefacción en lugares cerrados (equipos de consumo).
- v. Disminuye el riesgo en las instalaciones de aprovechamiento al momento de ponerlas en servicio.
- vi. Disminuye el riesgo al precisar los requerimientos durante la ampliación y modificación de la instalación de gas e instalación de equipos adicionales.
- vii. Asegura que las instalaciones de aprovechamiento convertidas de gas LP a gas natural cumplan con la normatividad.
- viii. Precisa para cada tipo de tubería los diferentes tipos de tendido y trazo de tuberías
- ix. Flexibiliza el criterio de profundidad para ciertos tendidos y recorridos de tubería, con objeto de permitir la convivencia de infraestructura subterránea y disminuir costos de instalación.
- x. Disminuye el riesgo al precisar los requerimientos para soldar tubería de acero. Asimismo, se homologa la NOM-002 con las NOM-007 y NOM-003 a este respecto.

Con relación a las acciones regulatorias mencionadas, esta Comisión observa lo siguiente:

- a) En la acción regulatoria i. en "artículos aplicables", la COFEMER observa que se omite el numeral 6.1.6 referente a Tuberías multicapa PE-AL-PE. En "Justificación", se indica que existen normas de productos correspondientes, por lo cual esta Comisión sugiere indicar cuáles son éstas.



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- b) En la acción regulatoria v, con relación al numeral 10.1, la SENER indica que se requiere "un instrumento para detección de fugas", por lo cual se sugiere indicar qué tipo o tipos de instrumentos son los idóneos para esta actividad, así como omitir la jabonadura como un indicador de norma para seguridad en equipos de consumo de gas, ya que carece de un parámetro de medición.
- c) En el numeral 10.2 y 10.3, se indica que "se debe monitorear", por lo que se sugiere indicar la frecuencia de este monitoreo.
- d) Es conveniente indicar otras alternativas de medidas de seguridad, o en caso contrario, fundamentar por qué únicamente se consideró como única medida de seguridad el monitoreo para disminución de riesgos.
4. En el numeral 9, la SENER señala que "El proyecto en cuestión se homologó en algunos aspectos con estas normas internacionales, también se tomaron en cuenta las normas internas de las instituciones representadas en el grupo de trabajo"; la COFEMER sugiere que mencione de qué país o países y en qué organización se aplican dichas normas. Por otra parte, se sugiere mencionar puntualmente el número, fracción y/o párrafo en que se vio afectada dicha norma por las directrices mencionadas en este numeral de la MIR.

Asimismo, se sugiere revisar las normas de la familia ISO que pueden aplicar al anteproyecto, algunas de ellas pueden ser:

- ISO 2531. Tubería de hierro dúctil
- ASTM A 53 / COVENIN 3335. Tubos de acero al carbono con costura, negros o galvanizados, aptos para operaciones que involucran doblado, rebordeado y cualquier otra formación en frío y utilización a temperaturas moderadas.
- ISO 65, BS 1387. Tubos de acero al carbono con costura, aptos para roscar y galvanizar. Series liviana, mediana y extra liviana.
- ISO CAC / COVENIN 3336. Tubos de acero al carbono con costura para uso general en la conducción de fluidos (agua y gas).
- ISO / BS 1387 (Extra liviano). Tubos fabricados según los parámetros de las normas ISO 65 y BS 1387, en diámetros y espesores menores.
- ISO SP (Especial). Tubos fabricados según los parámetros de las normas ISO 65 y BS 1387, en diámetros y espesores no contemplados en dichas normas.
- DIN 2440. Tubos de acero al carbono con costura, aptos para roscar y galvanizar, serie mediana.



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



- DIN 2441. Tubos de acero al carbono con costura, aptos para ser galvanizados y roscados, serie pesada.
 - DIN 2444. Tubos de acero al carbono con costura, fabricados según normas DIN 2440 y DIN 2441, galvanizados por inmersión en caliente.
5. En el numeral 12, se describen las propuestas que se incluyeron en el anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en el numeral 11; por lo que la SENER señala entre otras cosas que "se realizó en conjunto por todo el grupo de trabajo, por lo que las propuestas están incluidas en la presente Norma"; la COFEMER sugiere puntualizar las propuestas que se incluyeron en el anteproyecto indicando el nombre de la persona y/u organización, así como el número, fracción y/o párrafo en que se vio afectada dicha norma.
6. En el numeral 14 del formulario de la MIR, la SENER indica que "el esquema de sanciones se deriva de las obligaciones establecidas por los permisionarios u ordenamientos estatales y municipales [...], en su caso, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento"; la COFEMER sugiere que se explique concretamente las sanciones aplicables, así como se cite el articulado correspondiente.
7. En el numeral 17, la SENER menciona los efectos del anteproyecto en términos de calidad y disponibilidad, pero no los términos de afectación a los consumidores o usuarios intermedios en términos de precio; por lo que la COFEMER sugiere explicar o documentar el impacto correspondiente.
8. En el numeral 19, "Costos Cuantificables", en particular en el apartado de descripción, la SENER señala lo siguiente:

"Descripción: Dictamen de verificación.

Grupo Afectado: Propietarios y usuarios de instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Cuantificación: De la información que obra en la CRE se tiene que el dictamen anual de operación y mantenimiento tiene un rango de costo de 6,000 a 35,000 pesos y el dictamen previo al inicio de operaciones de 10,000 a 100,000 pesos.

Costo: Monto Esperado: 500

Rango del Costo: Límite Inferior: 250

Rango del Costo: Límite Superior: 20000"



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Al respecto, la COFEMER observa que en la MIR se cuantifica únicamente el dictamen de verificación, por lo que se sugiere incluir otros costos cuantificables que señala la norma, como son: el dictamen anual de operación, la instalación de operación con nuevos materiales como es la tubería multicapa, de los materiales que ya contemplaba la norma, costos de soldadura, de prueba de hermeticidad, entre otros de la misma norma, así como la explicación de cómo se llegó a la determinación de tales costos.

9. En el numeral 21, la SENER señala que no existe ningún tipo de beneficio, por lo que la COFEMER sugiere que en este punto indique todas las consecuencias positivas de la aplicación de la actualización en términos monetarios. Por ejemplo, en términos de seguridad o de una mayor competencia que pueden verse reflejadas en la maximización de la utilización de mano de obra y en los precios. En caso de no existir tal beneficio justificar la respuesta.

Por lo expuesto anteriormente, y desde el punto de vista de mejora regulatoria, esta Comisión considera que la regulación propuesta por la SENER tiene un impacto positivo y de actualización sobre las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben de cumplir las instalaciones de aprovechamiento de gas natural, que finalmente impactará en beneficio principalmente de los usuarios del servicio.

IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Esta Comisión coincide con la SENER en lo manifestado en la MIR, en particular, que en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el anteproyecto por parte de los propietarios o usuarios finales de las instalaciones de aprovechamiento, éstos se sujetarán al esquema de sanciones establecidas en los permisos u ordenamientos estatales, municipales y direcciones generales de protección civil correspondientes, y en su caso, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

V. Evaluación de la propuesta

La COFEMER observa que el mecanismo a través del cual se evaluarán los resultados de la regulación propuesta, será por medio del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), y que dicho procedimiento será aplicado por la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía.

Al respecto, esta Comisión concuerda con la SENER que a través del PEC se tendrá la medición del grado de cumplimiento de la regulación en comento, y éste podrá ser comparado con el objetivo establecido en dicha regulación.



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió por primera ocasión el anteproyecto, se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Con motivo de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente dictamen no se recibieron comentarios de particulares.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y su MIR, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Aterramente
El Coordinador General

MTRO. JUAN MANUEL ALMAZÁN PÉREZ